

CAPÍTULO CUARTO

LEY ESTATAL DE DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

I. ANTECEDENTES

La expedición de la *Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁶³ se da en el contexto de reconocimiento de que los altos niveles de violencia contra la mujer en México son al mismo tiempo consecuencia y síntoma de la generalización de la discriminación y la desigualdad por motivos de género dentro de una cultura machista, la cual sigue siendo un rasgo social dominante que provoca y perpetúa los elevados niveles de violencia contra la mujer.

La persistencia de una cultura machista en nuestro país queda evidenciada en el Informe que presentó la señora Yakin Ertük, relatora especial sobre la violencia contra la mujer de la ONU, quien en febrero de 2005, por invitación del gobierno de México, visitó el país, cuyo objetivo principal de la misión era conocer la situación en Ciudad Juárez, donde cientos de mujeres han sido asesinadas en los anteriores doce años.

⁶³ Publicada en el *Periódico Oficial* del estado de Chihuahua No. 7 del 24 de enero de 2007.

Si bien el caso de Ciudad Juárez ocupa un lugar central en el informe de la señora Ertük, manifiesta que éste sólo debe entenderse como ejemplo, dado que en otros lugares del país se observan pautas de violencia de género semejantes para fortalecer el llamamiento a la identificación de esas pautas de manera general y urgente.

Uno de los factores que destaca el informe de la relatora especial, como impulsores de la violencia contra las mujeres, es la cultura machista que relega a las mujeres a un papel secundario en su familia y en su comunidad. Independientemente de la contribución de la mujer a la manutención de la familia, es al hombre a quien se considera fuente de sustento y por tanto es el jefe del núcleo familiar. A las mujeres se les define en función de su relación con los hombres que dominan las distintas fases de su vida, son hijas, esposas, madres, supeditadas siempre a una figura masculina.

Este factor, que priva a las mujeres de una existencia independiente, hace que muchas de ellas tengan dificultades para salir de una relación violenta, pues pueden tener la impresión de que huir es lo mismo que perder su identidad y puede dejarlas en una situación de mayor vulnerabilidad, en ocasiones son las propias víctimas quienes se escudan en una idea distorsionada de la intimidad para preservar la impunidad de sus agresores, una situación que encuentra apoyo en las normas y prácticas sociales.

La familia extensa, que sigue siendo el pilar central de la sociedad mexicana, a menudo perpetúa la discriminación por motivos de género; sin embargo, la mujer víctima de violencia no puede esperar apoyo de su propia familia, que le aconsejará que asuma sus responsabilidades domésticas. Por consiguiente, las redes no oficiales de apoyo con que cuentan muchas mujeres acaban atrapándolas en una vida de discriminación y violencia.

El Informe apunta como una de las fuerzas de cambio, que pueden atacar las bases del machismo, a la independencia; cuando los hombres dejan de ser los únicos proveedores de sustento, las mujeres cubren la falta de ingresos incorporándose a la fuerza de trabajo, ello les proporciona una relativa independencia económica para mantenerse a sí mismas y a sus hijos, si fuera necesario. Y lo que quizá es más importante, el trabajo remunerado, sobre todo en zonas urbanas, les ofrece nuevas oportunidades de formarse e instruirse, así las mujeres adquieren más confianza en sí mismas y se procuran redes de apoyo ajenas a la familia que les puedan facilitar la salida de un entorno violento.

Así, el factor educación se perfila como uno de los que el Estado debe privilegiar a través de programas dirigidos no solamente a las mujeres sino que deberán incluirse la enseñanza de formas pacíficas de solución de conflictos, dirigidos a toda la población, sobre todo a los más jóvenes.

Sin embargo, estos factores, aunque a la larga permitan a las mujeres superar la discriminación estructural, pueden exacerbar la violencia y el sufrimiento a corto plazo. La incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar, la inestabilidad en las relaciones o al alcoholismo, lo que a su vez hace más probable que se recurra a la violencia. Incluso los casos de violación y asesinato pueden interpretarse como intentos desesperados por aferrarse a normas discriminatorias que se ven superadas por las cambiantes condiciones socioeconómicas y el avance de los derechos humanos.

La relatora especial sobre la violencia contra la mujer solicitó al gobierno de México que adoptara medidas con los seis objetivos generales siguientes: a) poner fin a la impunidad de los actos de violencia cometidos contra la mujer; b) investigar y

encausar a los autores de tales actos, especialmente en el estado de Chihuahua; c) prestar servicios de protección y apoyo; d) crear una base de información y conocimientos que tenga en cuenta las cuestiones de género; e) reforzar las infraestructuras institucionales para el adelanto de la mujer; f) promover programas operacionales, de capacitación y de sensibilización.

Asimismo, la relatora especial pidió a la sociedad civil, incluidas las organizaciones de derechos humanos y los medios de comunicación, que creen redes de solidaridad que permitan establecer estrategias comunes para el adelanto de la mujer, que apoyen y vigilen las medidas del gobierno para la habilitación de la mujer, que lleven a cabo investigaciones y sigan participando activamente en la erradicación de la violencia contra la mujer.

Una medida que se tomó para atacar el problema de la violencia familiar fue reformar el Código Civil del estado en su artículo 256 bis, que señala que al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, entre ellas ordenar la prohibición de ir a un lugar determinado para alguno de los cónyuges, así como cualquier medida necesaria para que cese todo acto de violencia familiar, pensando en el interés del agraviado y la protección para los menores lo que implica las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales corresponderá a la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia o de los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia municipales.

Igualmente, en el artículo 256 del citado Código Civil se estableció como causal de divorcio contencioso las conductas de violencia familiar generadas por un cónyuge contra el otro o en contra de los hijos.

En abril de 2006 las integrantes de la Comisión de Mujeres del Consejo Ciudadano y Desarrollo Social se reunieron con el gobernador del Estado de Chihuahua para solicitarle una participación directa en la revisión de la reforma integral, para garantizar con ello la incorporación de la perspectiva de género en los proyectos legislativos que formarían parte de esa reforma.

Así se logró la limitación de las posibilidades de impunidad en los casos de violencia familiar y violencia sexual al establecer mecanismos que aseguren la debida protección y respeto de los derechos de las mujeres, y que resguardan especialmente a las mujeres en los procedimientos penales tales como:

- La prohibición de utilizar el principio de oportunidad y de acuerdos preparatorios tratándose de delitos sexuales y de violencia familiar, ya que en estos procesos no existen las condiciones de equidad entre las partes que permitan prever que se va a llegar a convenios justos,
- La restricción casi absoluta de presentar pruebas a cerca de la conducta sexual de la víctima, anterior o posterior a la comisión del delito, con el objeto de que ésta no sufra una doble victimización.
- La protección de la identidad de las víctimas, prohibiéndose divulgar su identidad y sus datos sin su consentimiento.
- La regulación exhaustiva de las inspecciones corporales, para evitar los abusos policiales en esas diligencias.

Asimismo, en la Ley Orgánica del Ministerio Público se estableció una instancia especializada en la investigación de los delitos vinculados con la violencia contra mujeres y en la Ley Orgánica del Poder Judicial se efectuaron reformas que prevén

garantizar un proceso de selección y nombramiento de funcionarios, sin discriminación y privilegiando la equidad de género.

II. LEY ESTATAL DE DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia cuyo texto acompaña el presente estudio como anexo, a partir de ahora la *Ley*, se publicó en el *Periódico Oficial* num. 7 del 24 de enero de 2007, en el contexto de cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia, la cual es un requerimiento fundamental de un verdadero ingreso de las mujeres a una vida democrática plena y en la que por primera vez en la legislación mexicana y chihuahuense se introduce de manera explícita la perspectiva de género como principio rector de la política legislativa de la materia.

Iniciemos la glosa de la *Ley* señalando que en la misma se aborda el problema de las agresiones a la mujer dentro de la pareja ya no solamente como una forma más de violencia familiar sino en la perspectiva que los instrumentos internacionales, como una de las más graves formas de discriminación derivada de la situación de desigualdad y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, esto es, como una forma específica de violencia social vinculada de manera directa con el sexo, femenino, de la víctima, y cuya explicación se encuentra en el reparto inequitativo de los roles sociales o patrones culturales que a través de la historia han favorecido las relaciones de posesión y dominio del varón hacia la mujer.

Así la violencia contra la mujer adquiere una personalidad propia respecto de otras formas de violencia familiar al recono-

cérsele como su causa específica la discriminación estructural derivada de una conformación patriarcal de la sociedad, en la que la mujer como grupo está particularmente expuesta a ser víctima de relaciones agresivas y violentas de control en las relaciones afectivas, que le han sido permitidas a los varones, e incluso favorecidas.

Desde esa perspectiva causa una cierta extrañeza que como segundo objetivo de la *Ley* se establezca el de coadyuvar en la rehabilitación y reinserción social de los agresores de mujeres, lo cual es una apuesta a la concesión de una oportunidad a los maltratadores lo que ciertamente es importante pero que genera polémica en amplios sectores, sobre todo de organizaciones feministas, quienes entienden que ello implica una desviación de fondos y esfuerzos hacia el generador de los actos violentos en vez de encausarlos en beneficio de las víctimas, si bien en este tipo de argumentación se pierde de vista que este tipo de decisiones repercuten a la postre en beneficio de las propias víctimas ya que si, efectivamente, se logra la rehabilitación del violento, se reduce el altísimo riesgo de la reincidencia, implícito en ese tipo de personas.

La *Ley* además de la violencia familiar reconoce la violencia contra la mujer que se ejerce desde el ámbito público, y en este sentido se intenta llevar a cabo un labor de armonización con las convenciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, que hasta ahora han tenido un resultado magro, entre otras causas por la falta de una política integral que a nivel nacional sienta las bases para la participación efectiva de todos los poderes y los tres niveles de gobierno.

Se pretende desde la *Ley* promover que las entidades de sector público y privado apliquen, en el ámbito de su competencia, todas las medidas tendentes a erradicar la violencia contra las mujeres y les otorguen a éstas apoyos extraordinarios que

les garanticen su acceso a una vida libre de violencia y de discriminación, lo cual no deja de ser un buen deseo que difícilmente tendrá un aterrizaje placentero en una realidad que todavía ni siquiera reconoce plenamente los fenómenos de violencia y discriminación contra la mujer.

En cambio, en cumplimiento de la obligación que la *Ley* establece para las autoridades de garantizar el derecho a la educación con perspectiva de género, libre de prejuicios, sin patrones estereotipados de comportamiento basados en conceptos de inferioridad y subordinación de las mujeres, es un asunto que puede ser verificado en su cumplimiento puntual y permanentemente, lo cual, de suyo, permitiría una toma de conciencia y una sensibilización en la comunidad respecto de la prevención por la vía de la educación, como uno de los mecanismos de erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.

La *Ley* responsabiliza a los miembros del sector salud, a los operadores jurídicos de seguridad pública, a los de procuración y administración de justicia que tengan trato con las víctimas de violencia de que el trato que se les brinde sea digno y respetuoso, oportuno y eficaz, con estricto apego a las normas que los rigen.

Asimismo, se establece la obligación para el estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, a expedir las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano. En la elaboración y ejecución de esas políticas públicas deberán observarse los siguientes principios rectores del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:

- La igualdad jurídica y la equidad entre la mujer y el hombre.
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres.
- La no discriminación; y
- La libertad y autonomía de las mujeres.

Igualmente, la *Ley* establece tanto para el estado como para los municipios la obligación de impulsar la cultura de protección a los derechos humanos de las mujeres, expidiendo para ello los reglamentos y adecuando los vigentes en las disposiciones vinculadas a la materia de la *Ley* y adoptarán las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a la misma.

La *Ley* sobre esta tendencia de autointerpretación y difusión contiene un glosario estrambótico y un tanto mal logrado respeto a principios, términos y explicaciones sobre la propia ley, su alcance, los derechos humanos de las mujeres, la violencia contra las mujeres, la víctima, el agresor, la perspectiva de género, acciones afirmativas, modalidades de la violencia, por lo tanto es una ley estatutaria y subjetiva, que soslaya mayormente las acciones y las medidas y sobre todo las conductas deseadas, prevenibles o sancionable para evitar, prevenir o sancionar la violencia. Asimismo, contiene un listado de derechos de las mujeres a proteger, que no tiene ninguna

La *Ley* define los tipos y modalidades de la violencia contra la mujer, la violencia física, sexual, psicológica, patrimonial, económica, en sus modalidades, según el ámbito donde se produce la violencia, la familiar, institucional, laboral y docente, en la comunidad. A diferencia de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* no establece la violencia feminicida.

Al definir la violencia familiar como el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, controlar o agredir de

manera física, psicológica, patrimonial, económica y sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, realizadas por el agresor que tiene o ha tenido algún vínculo de índole familiar con la víctima, parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se asume la opinión más generalizada acerca de que el fundamento para la punición de estos actos violentos contra un miembro de la familia, está directamente ligado a la posición de subordinación que ocupa la víctima respecto del agresor, como consecuencia de un ejercicio desigual de poder que se da dentro del ámbito doméstico.

La violencia institucional y la violencia en la comunidad tienen un hilo muy fino que puede llegar a confundirlas, si bien la primera se constituye con los actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminen o tengan como fin o resultado dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia y la violencia contra la comunidad la conforman los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito público y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión, esta trasgresión puede atribuirse a actos permisivos o a omisiones de servidores públicos.

La Ley enumera los derechos de las mujeres que protege, sin que por ello se puede inferir que esta enumeración es limitativa: vida; libertad; igualdad; equidad; no discriminación; intimidad; integridad física, psicoemocional y sexual; patrimonio.

Asimismo, especifica que las mujeres víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia tendrán derecho a la protección

inmediata y efectiva por parte de las autoridades; a un trato digno, a la privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación como víctima de violencia; a la asistencia legal gratuita y necesaria para los trámites jurídicos relacionados con la violencia de la cual sea víctima; a la asistencia médica y psicológica gratuita para la atención de las consecuencias generadas por la violencia; a que se les preste asistencia social que contribuya a su pleno desarrollo; y a un derecho muy importante y fundamental para la protección y auxilio eficiente a este tipo de víctimas, a su atención en un refugio temporal, mismo que hasta la fecha no ha sido establecido.

Los tres ejes rectores en torno a los cuales la *Ley* articula la protección de las mujeres contra la violencia son:

- Un Sistema estatal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Un Consejo estatal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Un Programa integral para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El *Sistema estatal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia* tiene como objetivo la unificación de los esfuerzos, instrumentos, políticas y acciones de todas las instancias públicas y privadas involucradas en la protección de las mujeres y funcionará cuando se articulen todas las instancias y los niveles de gobierno que lo conforman, los cuales deberán tener como un principio integrador la transversalidad que permita una política estatal de género de gobierno, capaz de cumplir con los planes metas y objetivos estatales y municipales.

El *Sistema* sólo funcionará si se articula con los gobiernos municipales, cuyas acciones deberán regirse por el mismo

principio integrador de género para lograr una política homogénea, capaz de cumplir con planes, metas y objetivo municipales y estatales.

El *Consejo estatal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia* es un órgano del *Sistema*, que tiene la función de coordinar las acciones y la participación social para la planeación de la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la protección y asistencia de las víctimas en el estado. Este *Consejo* estará integrado por: una o un presidente, que será la o el titular de la Secretaría de Fomento Social; una secretaria, que será la directora del Instituto Chihuahuense de la Mujer; la o el titular de la Procuraduría General de Justicia, así como de las Secretarías de Seguridad Pública, de Educación y Cultura, y de Desarrollo Municipal; la o el titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado; las o los titulares de las dependencias o entidades encargadas de aplicar programas en favor de las mujeres en los municipios del estado; cuatro representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el estado que trabajen con y para las mujeres.

Las principales atribuciones del *Consejo* es la de ser un órgano de planeación y coordinación de acciones, lo que permitirá orientar las políticas y acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; asimismo, podrá formular recomendaciones a las autoridades facultadas para presentar iniciativas de tipo legislativo, que tengan como propósito la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres

Igualmente, entre sus funciones están las de establecer y promover la capacitación y actualización permanente, con perspectiva de género, de los grupos e individuos que participan en el *Sistema*; proponer anualmente al ejecutivo del esta-

do que en el Presupuesto de Egresos asigne partidas suficientes a las dependencias y entidades que integran el *Sistema*, para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley; contribuir a la difusión de la legislación en materia de violencia contra las mujeres y promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

El Programa integral para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia definirá con perspectiva de género los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos y responsabilidades de las y los participantes en el *Sistema*, para el cumplimiento de las metas que en él se establezcan.

Asimismo, en el *Programa* deberán establecerse estrategias y acciones para:

1. Fomentar el conocimiento y el respeto al derecho de toda persona a una vida sin violencia, y la observancia en todo momento, circunstancia y ámbito de los derechos humanos de las mujeres.
2. Transformar los modelos socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo la propuesta y formulación de programas de educación formales y no formales, respectivamente, en todos los niveles y modalidades, con la finalidad de erradicar estereotipos que permitan o toleren la violencia contra las mujeres.
3. Impulsar la capacitación con perspectiva de género del personal a cargo de la procuración de justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública.
4. Impulsar la capacitación de magistradas, magistrados, juezas, jueces, defensoras y defensores de oficio, y demás personal a cargo del Poder Judicial, a fin de dotarles

de instrumentos que les permitan realizar su labor con perspectiva de género.

5. Proporcionar, a través de las autoridades e instituciones públicas o privadas, la atención especializada a las víctimas de violencia que garantice un servicio de carácter sensible, con apego a lo establecido en sus respectivos reglamentos internos.
6. Ofrecer a las víctimas de violencia o a sus agresores, el acceso a programas eficaces de reeducación, rehabilitación y capacitación, de forma tal que les permitan participar plenamente en la vida pública y social.
7. Exhortar a los medios de comunicación para que apliquen criterios adecuados de difusión que favorezcan la erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus formas y contribuyan a garantizar el respeto a su dignidad.
8. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir y eliminar este tipo de violencia.
9. Promover en la comunidad la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres.

Varias de los compromisos que en el *Programa* se asumen entrañan una gran responsabilidad ante una sociedad que más que programas está exigiendo resultados y respuestas a su problemática particular, en este caso la violencia, lo que implica que frente a cada uno de los compromisos se debe perfilar, siempre con perspectiva de género, las posibles vías de cumplimiento de esos compromisos, lo que implica contar con recursos económicos suficientes para llevar a cabo las acciones

pertinentes para enfrentar, abatir y curar las secuelas de la violencia.

La *Ley* acertadamente asigna responsabilidades en un sistema de distribución de competencias a cada instancia que conforma el *Sistema* en cada una de las líneas de acción que tiene asignadas.

Así las obligaciones y atribuciones del Estado, entre otras, son: garantizar el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; formular y conducir, con perspectiva de género, la política estatal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y, proteger y asistir a las víctimas en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos; incluir una partida presupuestal suficiente para garantizar que las dependencias y entidades cumplan con los objetivos de esta *Ley*, realicen acciones afirmativas en favor de las mujeres y coadyuven en la protección integral de las víctimas de violencia; realizar, a través de los diversos medios de comunicación, campañas de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres, con la finalidad de informar a la población, y en especial a las mujeres, sobre las leyes que las protegen, las medidas y programas que les asisten y los recursos disponibles; promover la investigación, con perspectiva de género, sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres; garantizar que las pláticas prematrimoniales que se imparten a través del Consejo Estatal de Población, con relación a la violencia de género, se realicen de manera clara, amplia, eficaz y con perspectiva de género.

Igualmente, el estado debe, según lo establece la *Ley*, evitar que los diversos medios de comunicación promuevan estereotipos que denigren a las mujeres y patrones de conducta generadores de violencia en contra de ellas. Esta es una atribución de la mayor importancia en el avance de la cultura de no dis-

criminación hacia las mujeres, ya que el papel que juegan los medios de comunicación es fundamental, tanto en la visibilización, denuncia, investigación e información sobre la violencia contra las mujeres como en la desinformación, creación de prejuicios, fomento de valores, juicios e interpretaciones machistas y misóginas, de ahí la importancia de que el Estado vigile que los medios de comunicación no coadyuven en la permanencia social de estereotipos que denigran a las mujeres y que fomentan la violencia contra las mujeres.

Todos las instancias que conforman el *Consejo* tienen como obligación común la de promover, en sus respectivas dependencias, la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres, lo que implica la correlativa de garantizar a las víctimas una atención eficiente de sus denuncias.

El Consejo lo preside la Secretaría de Fomento Social, a la cual le corresponde, además de la elaboración y ejecución del *Programa Integral para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*, formular la política de desarrollo social del estado considerando la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida; *la formulación y actualización de acuerdos de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno*, para lograr la asistencia integral de las víctimas de violencia; promover e implementar políticas sociales de prevención y erradicación a la violencia contra las mujeres; el diseño de nuevos modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; fomentar el desarrollo social y humano desde una visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres, para coadyuvar a garantizarles una vida libre de violencia; coadyuvar en la promoción de los derechos humanos de las mujeres.

A la Secretaría de Fomento Social del Gobierno del Estado también la *Ley* le atribuye importantes funciones asistenciales

y de capacitación, la de establecer servicios de asistencia integral para las mujeres víctimas de violencia, que les permitan participar plenamente en la vida pública, social y privada; promover servicios de asistencia para la rehabilitación de los agresores; realizar acciones programáticas de carácter afirmativo para el logro de la igualdad de condiciones y oportunidades entre hombres y mujeres, y la eliminación de brechas y desventajas de género, sobre todo para aquellas mujeres que se encuentren en condiciones de exclusión y pobreza; garantizar el cumplimiento e implementación, en el sector salud, de las normas oficiales vigentes en materia de violencia contra las mujeres y la instalación de mecanismos de supervisión y evaluación de su efectividad; brindar a las víctimas, en los hospitales públicos a su cargo, atención integral e interdisciplinaria; crear programas de capacitación con perspectiva de género para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y el trato que se debe proporcionar a las víctimas.

La Secretaría multicitada tiene una de las atribuciones más importantes del panorama de atención al fenómeno de la violencia contra las mujeres que es el de promover la implementación del sistema único de información interinstitucional con las estadísticas en materia de violencia de género.

Uno de los más graves obstáculos que en este país se tiene para atender eficaz y eficientemente la violencia contra las mujeres es la falta de estadísticas confiables que dimensionen el fenómeno para que se le puedan destinar los recursos necesarios para su tratamiento.

La Ley le atribuye a la Secretaría de Fomento Social la obligación de proporcionar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres la siguiente información:

- a) Número de víctimas que se atienden en los servicios a su cargo.
- b) Situaciones de violencia que sufren las mujeres.
- c) Tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima.
- d) Efectos causados por la violencia en las mujeres; y
- e) Recursos erogados en la atención de las víctimas de violencia.

Conocer las dimensiones del fenómeno de la violencia contra las mujeres es un primer paso para resolverlo, de ahí la importancia de esta atribución que permitirá diferenciar y cuantificar los diferentes tipos de violencia que la mujer enfrenta, y no solamente la violencia familiar la que suponemos que cuantitativamente es la prevaleciente en la sociedad chihuahuense.

Al Instituto Chihuahuense de la Mujer le corresponde presidir en ausencia de la o el presidente, las sesiones del Consejo, y la *Ley* le atribuye funciones primordiales de promoción y capacitación; le concierne la promoción de la creación de refugios para la atención a mujeres víctimas de violencia y centros de rehabilitación para agresores, de conformidad con su capacidad técnica y financiera, y con las atribuciones que el marco jurídico le otorga; asimismo, la promoción de la creación de unidades de asistencia y protección a las mujeres víctimas de violencia; la capacitación con perspectiva de género a las diferentes instancias de los sectores público, privado o social, incluido el personal a su cargo, para el desempeño de su labor; la canalización de las víctimas de violencia a las instituciones que les presten asistencia y protección.

El Instituto también tiene establecida por la *Ley* la obligación de coadyuvar con las instituciones privadas dedicadas a prestar asistencia y protección a las mujeres víctimas de violencia; de realizar investigaciones sobre las causas, características y con-

secuencias de la violencia contra las mujeres, así como la eficacia de las medidas aplicadas para su prevención y erradicación. Los resultados serán dados a conocer públicamente para fomentar el debate social y valorar las medidas pertinentes para su erradicación.

La Ley le atribuye al Instituto Chihuahuense de la Mujer la facultad de proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, medidas y acciones extraordinarias que consideren pertinentes para erradicar la violencia contra las mujeres; crear estrategias eficaces de asistencia integral que permitan a las mujeres víctimas participar activamente en la vida pública, privada y social, y realizar acciones que promuevan la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado de las mujeres víctimas de la violencia; la de vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas sea proporcionada por especialistas en la materia que incorporen la perspectiva de género, con actitudes idóneas, sin prejuicios, ni discriminación alguna y con apego a los establecido en sus reglamentos internos; la de elaborar una guía de recomendaciones dirigida a los medios de comunicación, para el manejo adecuado de la información sobre violencia contra las mujeres.

Una atribución muy importante del Instituto es la de establecer una línea de atención telefónica que sirva de medio de información y canalización para atender a las mujeres víctimas de violencia. Las líneas telefónicas han demostrado su eficacia en la protección de las mujeres que sufren violencia y el hecho de que sea una instancia como el Instituto el que tenga esa responsabilidad hace suponer que su funcionamiento será el esperado.

La Ley ratifica en su articulado algunos de los funciones que el Instituto tiene y que se derivan de su propio Reglamento, ta-

les como las de organizar actividades públicas y sociales alusivas a la eliminación de la violencia contra la mujer; exhortar a los medios de comunicación para que realicen jornadas de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres y la de promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres.

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado además de su participación en la elaboración y ejecución del *Programa*, y en el diseño de nuevos modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, formular las bases para la coordinación del Consejo con los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; capacitar a los cuerpos de seguridad pública a su cargo para atender, con perspectiva de género y de conformidad con los protocolos estandarizados a las normas aplicables, los casos de violencia contra las mujeres; canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones que les presten asistencia y protección; garantizar que el personal a su cargo cumpla con lo establecido por la *Ley*; establecer acciones para la reeducación y reinserción social de los agresores; establecer políticas que fomenten el apego a los principios de legalidad, honradez, profesionalismo y eficiencia, en la atención a las mujeres víctimas de violencia. Al igual que a las instancias mencionadas, también se le atribuye la obligación de promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres.

A la Procuraduría General de Justicia, además de que también le compete participar en la elaboración y ejecución del *Programa*, y en el diseño de nuevos modelos de erradicación de la violencia contra las mujeres, le corresponde impartir cursos de formación y especialización con perspectiva de género a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, cuerpo policíaco a su cargo y personal administrativo, a fin de mejorar la

atención y asistencia que se brinda a las mujeres víctimas de violencia; proporcionar a las mujeres víctimas de violencia, cuando ésta constituya un delito, asistencia, orientación jurídica y de cualquier otra índole, necesarias para su eficaz atención y protección; realizar ante hechos presumiblemente delictivos, los exámenes necesarios a las mujeres víctimas de violencia para determinar las alteraciones producidas en su estado de salud físico y emocional, así como su causa probable. Para tal fin, se deberá aplicar los protocolos correspondientes auxiliándose con especialistas del sector salud.

A la Procuraduría también le corresponde proporcionar al Instituto Chihuahuense de la Mujer toda la información que recabe sobre edad, género y número de víctimas, causas y daños derivados de la violencia contra las mujeres al Instituto Chihuahuense de la Mujer e instancias encargadas de realizar estadísticas, las cuales como ya se mencionó son la piedra angular para la atención del fenómeno de la violencia contra las mujeres.

La Procuraduría también tiene funciones de orientación ya que deberá proporcionar a las víctimas información sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de brindarles asistencia y brindarles información objetiva que les permita reconocer su situación.

A la Secretaría de Educación y Cultura le corresponde regular, con perspectiva de género, las directrices de acciones y programas educativos en el Estado; promover acciones que garanticen la igualdad y la equidad en todas las etapas del proceso educativo y proponer a la Secretaría de Educación Pública la incorporación en todos los programas educativos de temas relativos al respeto de los derechos humanos, la protección especial a personas vulnerables, la no discriminación, así como contenidos tendientes a modificar los modelos de conducta

que impliquen prejuicios basados en la idea de la inferioridad o superioridad, y en roles estereotipados asignados a cada uno de los sexos.

Asimismo, a esta Secretaría le corresponde desarrollar programas educativos en todos los tipos, niveles y modalidades, que fomenten la cultura de la no violencia hacia las mujeres, así como el respeto a la dignidad de las personas; elaborar materiales educativos, cursos y talleres dirigidos a la prevención de la violencia contra las mujeres y al desarrollo de habilidades para la resolución pacífica de conflictos y emitir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar que los docentes y el personal administrativos de los centros educativos, coadyuven para que las aulas y las escuelas se conviertan en verdaderos espacios para la reflexión y el ejercicio de las premisas que fundamentan una convivencia pacífica y armónica.

La Ley le asignó a la Secretaría de Educación y Cultura una obligación trascendental: la de garantizar a las mujeres la igualdad de oportunidades y facilidades en la obtención de becas, créditos educativos y otras subvenciones, con el objetivo de lograr la equidad para las mujeres a través del mecanismo más eficiente: la Educación.

Asimismo, debe garantizar, mediante acciones, que:

- La educación que se imparte en el Estado cumpla con la prohibición de discriminar por razón de género y evitar que las alumnas embarazadas sean expulsadas de los centros educativos, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Educación.
- La educación que se imparten en el Estado tenga entre sus fines promover conductas que eviten la violencia dentro del marco familiar, tal y como lo establece la Ley Estatal de Educación.

Igualmente, debe capacitar al personal docente y de apoyo de los albergues y centros educativos, sobre la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia ejercida contra las mujeres; desarrollar modelos de intervención para detectar la violencia contra las alumnas en albergues y centros educativos y capacitar y sensibilizar al personal docente y de apoyo a fin de que otorguen atención urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia, así como sobre la obligación de informar y canalizar a las instancias competentes aquellos casos de violencia contra mujeres que llegasen a ocurrir en los albergues o centros educativos.

La Ley le da atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Municipal para promover una adecuada coordinación con los municipios a fin de erradicar la violencia contra las mujeres; de brindar la asesoría que requieran los municipios a fin de suscribir convenios y acuerdos de colaboración con autoridades estatales, para el eficaz cumplimiento del Programa y de convocar, concertar, coordinar y promover la integración y participación de los municipios en el *Sistema*.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado tiene, conforme a la Ley, la obligación de promover la participación de los sectores social y privado en la asistencia a las víctimas de violencia, para lo cual se auxiliará de los patronatos, asociaciones o fundaciones y de los particulares; de fomentar, en coordinación con las instancias competentes, la instalación de centros de atención inmediata a aquellas personas que sean o hayan sido afectadas por una situación de violencia familiar; de brindar asistencia y protección social a las personas víctimas de violencia, en todos los centros que se encuentren a su cargo; de sensibilizar y concienciar a las personas usuarias de las instituciones a su cargo sobre la violencia contra las mujeres y proporcionarles información para prevenirla y fomentar campañas

públicas encaminadas a sensibilizar y formar conciencia en la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

El DIF también es una pieza clave en la conformación de las estadísticas sobre violencia contra las mujeres, por lo que tiene la obligación de establecer en todos los centros a su cargo las bases para un sistema de registro de información estadística en materia de violencia contra las mujeres.

En materia de prevención y asistencia, el DIF tiene la obligación de promover programas de intervención temprana para prevenir la violencia contra las mujeres en las zonas que reporten mayor incidencia; de impulsar la formación de promotoras y promotores comunitarios para la aplicación de programas preventivos; de desarrollar modelos de intervención para detectar la violencia en contra de mujeres en todos los centros a su cargo.

Asimismo, deberá capacitar al personal a su cargo sobre la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia ejercida contra las mujeres y capacitar y sensibilizar al personal a su cargo a fin de que otorguen atención urgente a las personas víctimas de violencia, así como instruirlos sobre la obligación de informar y canalizar a las instancias competentes los casos que ocurrieran en esos lugares, donde mujeres fueren víctimas de violencia.

A los municipios les corresponde diseñar, formular y aplicar, en concordancia con el *Consejo*, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y capacitar, con perspectiva de género, al personal del ayuntamiento y en especial a las personas que asisten a las víctimas de violencia y elaborar programas de sensibilización y proyectos culturales que promuevan la equidad de género y contribuyan a eliminar la violencia contra las mujeres.

Siendo el Municipio la entidad más cercana a los problemas de los ciudadanos, la *Ley* debió establecerles la obligación de crear refugios para la atención de mujeres víctimas de violencia y centros de atención para agresores, y no la obligación de fomentar la creación de los mismos como a la letra señala ese ordenamiento.

1. *Violencia familiar*

Respecto de la prevención de la violencia familiar y la asistencia a sus víctimas la *Ley* establece que las instancias integrantes del *Consejo* deberán tomar medidas para la prevención de la violencia familiar y la asistencia y protección a sus víctimas, de conformidad a lo establecido en los tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Para mejor proveer al registro de los casos de violencia contra las mujeres que permita tener la información necesaria para el diseño de los programas y acciones para la prevención de la violencia familiar y la asistencia y protección a sus víctimas, los cuerpos de seguridad pública en el estado desarrollarán un registro de las llamadas de auxilio que se refieran a violencia contra alguna mujer.

Sin embargo, los datos que se tienen permiten suponer que la violencia familiar es la forma de violencia contra la mujer más arraigada en la sociedad y cuantitativamente más significativa, ya que las cifras que la Procuraduría General de Justicia del estado tiene registradas acerca del delito de violencia familiar son realmente preocupantes y alertan sobre la urgente necesidad de enfrentar con todos los recursos disponibles ese grave fenómeno que impide a las mujeres gozar plenamente de todos sus derechos.

En los cuadros siguientes se muestran los datos de 2004 al 31 de julio de 2008, de los que tuvo conocimiento la Procura-

duría General de Justicia del Estado tanto bajo el sistema tradicional como en el nuevo sistema de justicia penal que se inicio el 1o. de enero de 2008, y se refieren tanto a homicidios dolosos, como a lesiones dolosas y violencia familiar.

HOMICIDIOS DOLOSOS, SISTEMA TRADICIONAL Y NSJP,
SE CONTABILIZAN VÍCTIMAS DEL SEXO FEMENINO,
PERIODO 1o. DE ENERO DE 2004 AL 31 DE JULIO DE 2008,
ZONA CENTRO

<i>Municipio</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>Total</i>
Aldama	0	1	0	0	0	1
Camargo	1	1	0	0	0	2
Chihuahua	8	11	7	12	8	46
Delicias	3	0	0	0	0	3
Meoqui	0	0	3	0	1	4
Ojinaga	1	0	3	0	0	4
Rosales	0	0	1	0	0	1
<i>Total general</i>	<i>13</i>	<i>13</i>	<i>14</i>	<i>12</i>	<i>9</i>	<i>61</i>

HOMICIDIOS DOLOSOS, SISTEMA TRADICIONAL Y NSJP
SE CONTABILIZAN VÍCTIMAS DEL SEXO FEMENINO,
PERIODO 1o. DE ENERO DE 2004 AL 31 DE JULIO DE 2008,
ZONA NORTE

<i>Municipio</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>Total</i>
Ascención	2	0	3	2	0	7
Buenaventura	0	0	0	0	1	1
Guadalupe	1	1	0	0	1	3

Continuación

<i>Municipio</i>	2004	2005	2006	2007	2008	<i>Total</i>
Juárez	19	33	21	26	33	132
Nuevo Casas Grandes	1	1	1	1	1	5
Praxedis G. Guerrero	1	0	0	0	0	1
<i>Total general</i>	24	35	25	29	36	149

HOMICIDIOS DOLOSOS, SISTEMA TRADICIONAL Y NSJP,
SE CONTABILIZAN VÍCTIMAS DEL SEXO FEMENINO,
PERIODO 1o. DE ENERO DE 2004 AL 31 DE JULIO DE 2008,
ZONA OCCIDENTE

<i>Municipio</i>	2004	2005	2006	2007	2008	<i>Total</i>
Bachiniva	1	0	0	0	0	1
Bocoyna	3	2	1	2	0	8
Chinipas	0	1	1	5	0	7
Cuauhtemoc	1	3	4	3	2	13
Cusihuirachi	2	0	0	1	0	3
Gomez Farias	0	0	0	2	0	2
Guazapares	2	0	2	0	1	5
Guerrero	1	1	0	1	1	4
Madera	0	0	2	1	1	4
Namiquipa	0	0	1	0	0	1
Nonoava	0	1	0	0	0	1
Ocampo	0	1	0	2	1	4
Temosachi	2	0	0	0	2	4
Urique	1	2	2	3	1	9
<i>Total general</i>	13	11	13	20	9	66

88 DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

HOMICIDIOS DOLOSOS, SISTEMA TRADICIONAL Y NSJP,
SE CONTABILIZAN VÍCTIMAS DEL SEXO FEMENINO,
PERIODO 1o. DE ENERO DE 2004 AL 31 DE JULIO DE 2008,
ZONA SUR

<i>Municipio</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>Total</i>
Batopilas	2	0	1	0	0	3
Guachohi	0	2	1	0	1	4
Guadalupe y Calvo	4	1	0	0	0	5
Morelos	0	1	0	0	0	1
<i>Total general</i>	6	4	2	0	1	13

HOMICIDIOS DOLOSOS, NSJP VÍCTIMAS SEXO FEMENINO,
PERIODO 1o. DE ENERO DE 2007 AL 31 DE JULIO DE 2008

<i>Municipio</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>Municipio</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>
Chihuahua	11	8	Cuauhtemoc	0	1
Juárez	0	33	Guachochi	0	1
Guadalupe	0	1			

LESIONES DOLOSAS POR VÍCTIMAS DEL SEXO FEMENINO,
SISTEMA TRADICIONAL,
ZONA SUR

<i>Municipio</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>Total</i>
Allende	1	0	5	0	0	6
Balleza	3	1	2	1	1	8
Batopilas	4	5	1	0	1	11

Continuación

<i>Municipio</i>	2004	2005	2006	2007	2008	<i>Total</i>
Guachochi	15	29	23	14	8	89
Guadalupe y Calvo	6	9	10	11	1	37
Parral	21	18	18	16	8	81
Jiménez	8	13	9	10	8	48
Morelos	3	0	3	1	0	7
San Francisco del Oro	3	0	1	0	0	4
Zaragoza	2	1	1	2	0	6
Santa Barbara	0	3	3	1	0	7
El Tule	0	0	2	0	0	2
Matamoros	0	0	1	0	0	1
<i>Total</i>	66	79	79	56	2	307

LESIONES DOLOSAS POR VÍCTIMAS DEL SEXO FEMENINO
 SISTEMA TRADICIONAL
 ZONA NORTE

<i>Municipio</i>	2004	2005	2006	2007	2008	<i>Total</i>
Ahumada	3		31	2	0	9
Ascención	10	16	7	6	2	41
Buenaventura	5	7	5	5	3	25
Casa Grandes	1	0	3	0	0	4
Guadalupe	8	8	1	8	0	25
Ig. Zaragoza	3	3	1	0	1	8
Juárez	1120	1316	1164	816	9	4425
Nuevo Casas Grandes	21	15	21	16	5	78
Praxedis	5	5	3	6	0	19

90 DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Continuación

<i>Municipio</i>	2004	2005	2006	2007	2008	<i>Total</i>
Janos	0	5	1	3	0	9
<i>Total</i>	1176	1378	1207	862	20	4643

LESIONES DOLOSAS POR VÍCTIMAS DEL SEXO FEMENINO
SISTEMA TRADICIONAL, ZONA CENTRO

<i>Municipio</i>	2004	2005	2006	2007	2008	<i>Total</i>
Aldama	11	7	5	1	0	24
Camargo	33	17	26	9	6	91
Chihuahua	340	406	258	7	1	1012
Delicias	48	74	39	41	12	214
General Trias	1	0	1	0	0	2
Meoqui	6	11	13	14	6	50
Ojinaga	6	6	6	2	2	22
Saucillo	2	5	4	4	1	16
Riva Palacio	0	0	2	0	0	2
Rosales	0	0	4	0	0	4
<i>Total</i>	447	526	354	78	28	1437

LESIONES DOLOSAS POR VÍCTIMAS DEL SEXO FEMENINO
SISTEMA TRADICIONAL, ZONA OCCIDENTE

<i>Municipio</i>	2004	2005	2006	2007	2008	<i>Total</i>
Bachiniva	1	0	0	0	0	1
Bocoyna	12	12	3	22	10	59

Continuación

<i>Municipio</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>Total</i>
Cuauhtemoc	4	43	39	34	19	175
Gómez Farías	2	0	0	1	0	3
Guerrero	5	5	10	3	1	24
Madera	16	12	6	12	1	47
Matachi	1	2	2	2	0	7
Moris	2	1	0	0	0	3
Namiquipa	2	7	2	2	6	19
Ocampo	1	1	1	0	0	3
Temosachi	2	2	2	0	0	6
Urique	4	2	6	2	0	11
Carichi	0	1	0	0	0	1
Guazapares	0	3	0	4	1	8
Nonoava	0	2	0	0	0	2
Chinipas	0	0	1	1	0	2
Uruachi	0	0	2	0	0	2
	88	93	71	83	38	373

LESIONES DOLOSAS POR VÍCTIMAS DEL SEXO FEMENINO
SISTEMA TRADICIONAL

<i>Datos estatales</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>Total</i>
Sur	66	79	79	56	27	307
Norte	1176	1378	1207	862	20	4643
Centro	447	526	354	78	28	1437
Occidente	88	93	71	83	38	373
<i>Total</i>	1777	2076	1711	1079	113	6756

LESIONES DOLOSAS VÍCTIMA MUJER
NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Zona Centro Municipio	2007 Datos enero-diciembre	2008 Datos enero-julio
Aldama	2	1
Chihuahua	178	95
Camargo	-	2
Delicias	-	3
Meoqui	1	-
Ojinaga	-	1
Santa Isabel	-	1
<i>Total</i>	<i>180</i>	<i>104</i>

LESIONES DOLOSAS VÍCTIMA MUJER, EL NUEVO SISTEMA
DE JUSTICIA PENAL INICIO EL 1o. DE ENERO DE 2008

Zona Norte Municipio	2008 Datos enero-julio
Villa Ahumada	1
Guadalupe	2
Juárez	180
Nuevo Casas Grandes	1
<i>Total</i>	<i>184</i>

LESIONES DOLOSAS VÍCTIMA MUJER,
MUNICIPIOS POR ZONAS EN LOS QUE EL NUEVO SISTEMA
DE JUSTICIA PENAL SE APLICÓ, INICIO EL 1o. DE JULIO DE 2008

<i>Zona Occidente Municipio</i>	<i>1o. de julio de 2008 Arranco el Sistema</i>
Cuauhtemoc	
<i>Total</i>	<i>0</i>

EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN CHIHUAHUA ATENDIÓ
DEL 1o. DE ENERO DE 2007 AL 31 DE JULIO DE 2008

<i>Año</i>	<i>Casos</i>
2007	1734
2008	1236
<i>Total</i>	<i>2970</i>

EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN JUÁREZ ATENDIÓ
DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2008

<i>Año</i>	<i>Casos</i>
2008	839
<i>Total</i>	<i>839</i>

VIOLENCIA FAMILIAR
SISTEMA TRADICIONAL, ZONA CENTRO

<i>Municipio</i>	2004	2005	2006	2007	2008	<i>Total</i>
Aldama	1	2	6	5		14
Camargo	21	40	26	31	22	140
Chihuahua	234	399	390	25	4	1052
Delicias	97	107	104	191	83	582
Meoqui	14	30	22	46	25	137
Ojinaga	2	0	6	1	3	12
Rosales	3	3	2	0	0	8
Saucillo	6	4	4	5	7	26
General Trias	0	0	1	0	0	1
<i>Total</i>	378	585	561	304	144	1972

VIOLENCIA FAMILIAR
SISTEMA TRADICIONAL, ZONA NORTE

<i>Municipio</i>	2004	2005	2006	2007	2008	<i>Total</i>
Ahumada	3	8	7	10	0	28
Ascención	21	12	27	29	20	109
Buenaventura	3	7	18	25	15	68
Casas Grandes	5	3	5	1	6	20
Guadalupe	2	6	9	6	0	23
Ignacio Zaragoza	3	1	1	2	3	10
Janos	3	2	1	7	2	15
Juárez	977	1137	1413	1707	34	5268
Nuevo Casa Grandes	37	51	61	120	78	347

Continuación

<i>Municipio</i>	2004	2005	2006	2007	2008	<i>Total</i>
Preaxedis G. Guerrero	2	3	18	12	0	35
<i>Total</i>	1056	1230	1560	1919	156	5923

VIOLENCIA FAMILIAR
SISTEMA TRADICIONAL, ZONA OCCIDENTE

<i>Municipio</i>	2004	2005	2006	2007	2008	<i>Total</i>
Bocoyna	2	3	3	13	1	22
Cuauhtemoc	30	77	108	140	75	430
Guerrero	6	14	14	20	12	66
Madera	9	9	5	10	2	35
Namiquipa	3	3	6	11	1	24
Ocampo	2	1	2	3	0	8
Temosachi	1	0	1	2	3	7
Urique	1	0	1	5	4	11
Bachiniva	0	1	0	1	0	2
Gómez Farías	0	1	1	1	0	3
Matachi	0	1	1	0	0	2
Uruachi	0	1	2	2	0	5
Chinipas	0	0	1	2	0	3
Guazapares	0	0	3	1	1	5
Nonoava	0	0	1	0	0	1
<i>Total</i>	54	111	149	211	99	624

VIOLENCIA FAMILIAR
SISTEMA TRADICIONAL

<i>Datos estatales</i>	2004	2005	2006	2007	2008	<i>Total</i>
Sur	37	136	113	112	68	465
Centro	378	585	561	304	144	1972
Norte	1056	1230	1560	1919	158	5923
Occidente	54	111	149	211	99	624
Total	1525	2062	2383	2546	469	8984

VIOLENCIA FAMILIAR
MUNICIPIOS POR ZONAS EN LOS QUE EL NUEVO SISTEMA
DE JUSTICIA PENAL SE APLICÓ
INICIO EL 1o. DE JULIO DE 2008

<i>Zona Occidente Municipio</i>	<i>1o. de julio de 2008 Arranco el Sistema</i>
Cuauhtemoc	8
<i>Total</i>	<i>8</i>

<i>Zona Centro Municipio</i>	<i>1o. de julio de 2008 Arranco el Sistema</i>
Camargo	5
Delicias	10
Meoqui	8
Ojinaga	0
Saucillo	2
<i>Total</i>	<i>25</i>

<i>Zona Sur Municipio</i>	<i>1o. de julio de 2008 Arranco el Sistema</i>
Balleza	1
Guadalupe y Calvo	0
Guachochi	1
Jiménez	2
Parral	8
<i>Total</i>	<i>12</i>

<i>Zona Norte Municipio</i>	<i>1o. de julio de 2008 Arranco el Sistema</i>
Balleza	1
Guadalupe	0
Guerrero	1
Juárez	1073
Nuevo Casas Grandes	7
Villa Ahumada	2
<i>Total</i>	<i>1084</i>

VIOLENCIA FAMILIAR
NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

<i>Zona Centro Municipio</i>	<i>2007 Datos enero-diciembre</i>	<i>2008 Datos enero-julio</i>
Aldama	3	7
Chihuahua	1377	838
Santa Isabel	0	2
<i>Total</i>	<i>1380</i>	<i>847</i>

VIOLENCIA FAMILIAR
EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL,
INICIO EL 1o. DE ENERO DE 2008

<i>Zona Norte Municipio</i>	<i>2008 Datos enero-julio</i>
Juárez	1073
Villa Ahumada	2
<i>Total</i>	<i>1075</i>

Los programas y acciones para la prevención de la violencia familiar deben fomentar en la sociedad los valores cívicos que induzcan a la cultura de la juridicidad, la convivencia armónica y la cultura de la paz y en su diseño, particularmente los programas para la prevención de la violencia familiar se debe atender el nivel de vulnerabilidad de las víctimas o su situación de riesgo; a la información estadística sobre los tipos y modalidades de violencia que se registran en las diferentes zonas geográficas; a las condiciones socioculturales de las zonas geográficas; las conclusiones de los trabajos de investigación realizados por personas expertas; a los resultados que arroje la evaluación sobre el impacto o eficacia de las acciones que se lleven a cabo, y los modelos de asistencia a las víctimas y de rehabilitación a los agresores, que tengan entre sus objetivos evitar la repetición de patrones aprendidos y su reincidencia.

Para la adecuada asistencia y protección a las víctimas de violencia familiar la Ley prevé que se promueva la atención inmediata y eficaz a las víctimas de violencia familiar por parte de instituciones hospitalarias, asistenciales y de servicio, tanto públicas como privadas; que se proporcione asistencia médica,

sicológica y jurídica, de manera integral y gratuita a las víctimas y temporalmente, de acuerdo a la capacidad técnica, presupuestaria y financiera, un lugar seguro a las mujeres víctimas y a sus hijas e hijos, a efecto de garantizar su seguridad personal y sustraerlos de la situación de riesgo.

En el apartado de asistencia y protección a las víctimas de violencia familiar la *Ley* señala que se deben promover los servicios de asistencia para la rehabilitación de los agresores, con esta disposición pareciera que no se reconoce la dimensión de denegación o desmentida de un delito, en una correlativa reclamación de la defensa de los derechos humanos y en función de lazos sociales, que hasta muy poco se ha caracterizado por la ausencia de responsabilidad. Se observa un cierto deslizamiento de la responsabilidad jurídica al campo de la práctica asistencial a favor de los agresores.

En el mismo apartado, la *Ley* señala que se debe evitar que la atención que reciban las víctimas y el agresor sea proporcionada por la misma persona; y prohíbe expresamente los acuerdos reparatorios, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la víctima y el agresor.

2. Refugios para la atención a mujeres víctimas de violencia

La *Ley* señala las características y funcionamiento de los *refugios* para la atención de las víctimas de la violencia, y éstos no los limita a albergar solamente víctimas de violencia familiar, así señala que deberán ser lugares seguros y secretos, por ello se deberá negar información acerca de su ubicación a personas no autorizadas y por tanto, tratándose de lo dispuesto en el artículo 6o., fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esta información se considerará como reservada.

Los refugios deberán contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la atención a víctimas y su personal médico, psicológico o siquiátrica, deberá evaluar el estado físico o psicoemocional de las personas y, de ser necesario, las canalizará a los servicios de salud correspondientes. En el refugio se deberá velar por la seguridad de las personas que se encuentren atendidas y se deberán proporcionar los medios para coadyuvar en su rehabilitación física y emocional, a efecto de que recuperen su autoestima y se reinserten plenamente en la vida social. Una de las formas que la Ley prevé es a través de talleres educativos o de recreación a las personas atendidas en el refugio.

La permanencia de las personas en los refugios debe ser voluntaria, y en ningún caso se podrá brindar atención en ellos a personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia contra las mujeres.

3. Centros de rehabilitación para agresores

Los agresores podrán acudir voluntariamente o por decisión judicial a un centro de rehabilitación para obtener la asistencia adecuada e integrarse nuevamente a la sociedad. En los centros se deberá proporcionar a los agresores la atención que coadyuve a su reinserción en la vida social; asimismo, se les deberán ofrecer talleres educativos para motivar en ellos, su reflexión sobre los patrones socioculturales que generan en ellos conductas violentas. Para llevar a cabo estas actividades, los centros deberán contar con el personal debidamente capacitado y especializado para brindar tratamiento psicológico o psiquiátrico; información jurídica sobre las consecuencias legales de sus conductas; en su caso, capacitación para que

adquieran habilidades para el desempeño de un trabajo; y bolsa de trabajo.

Cuando el tratamiento psicológico o psiquiátrico del agresor lo requiera, los centros podrán brindarle servicios de hospedaje, alimentación y servicio médico.

Hay un último tiempo, conjetural, que implica la pregunta por la responsabilidad del sujeto agresor, como efecto del registro en la legalidad. Se conjetura si el denunciado como agresor lo es o no, y si real y efectivamente se hace responsable por los hechos que se le han atribuido, y no la mera declaración del supuesto arrepentido. Este tiempo de la responsabilidad del sujeto lo asume el sistema de salud, en atención a las derivaciones a programas especializados o tratamientos previstas en los sistemas protectivos como el que la *Ley* establece, sin perjuicio de la necesidad de recibir una sanción por el ilícito actuado. Cabe preguntarse que tanta capacidad tiene efectivamente el sistema que se está planteando por la norma para cumplir eficientemente con esa responsabilidad.